

CONSTANCIA. Santiago de Cali, enero 24 de 2024. A Despacho del señor Juez. Sírvase proveer.

HAROLD AMIR VALENCIA ESPINOSA
Secretario

RAD: 76-001-40-03-012-2024-00008
REF: Ejecutivo Singular Mínima Cuantía
DTE: Cooperativa Multiactiva Asociados De Occidente Nit. 900.223.556-5
DDO: Heyner Alexander Murillo Robledo C.C. Nro. 79.965.561

AUTO INTERLOCUTORIO Nro. 144

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Santiago de Cali, enero veinticuatro (24) de dos mil veinticuatro (2024).

Cooperativa Multiactiva Asociados De Occidente Nit. 900.223.556-5, quien a través de apoderado, contra Heyner Alexander Murillo Robledo C.C. Nro. 79.965.561, para acreditar la existencia de la obligación contraída, presentó letra de cambio, documento que reúne los requisitos exigidos en el Artículo 422 del Código General del Proceso, existiendo una obligación, clara, expresa y actualmente exigible de pagar una suma de dinero en favor de la parte demandante y en contra la parte demandada.

Teniendo en cuenta que el apoderado de la parte demandante manifestó bajo la gravedad de juramento que desconoce la ubicación de la parte demandada, se ordenará el emplazamiento de conformidad con el artículo 293 del Código General del Proceso, a fin de garantizarle su derecho de defensa.

Como la presente demanda cumple con las formalidades contenidas en los Arts. 82, 83, 84 del Código General del Proceso, el Juzgado,

Resuelve:

Primero. - Librar mandamiento de pago contra Heyner Alexander Murillo Robledo C.C. Nro. 79.965.561, y a favor de Cooperativa Multiactiva Asociados De Occidente Nit. 900.223.556-5 para que dentro del término de cinco (5) días siguientes a su notificación pague las siguientes sumas de dinero:

1. Por la suma de un millón cien mil pesos m/cte (\$1.100.000.00) correspondientes al capital de la letra de cambio Núm. MPC-015.

1.1. Por los intereses moratorios del numeral 1 a la tasa máxima legal vigente permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia desde el 28 de noviembre de 2023 hasta que se verifique el pago el pago total.

Segundo. - Por las costas y gastos del proceso incluyendo las agencias en derecho.

Tercero.- Negar el mandamiento de pago respecto de los intereses de plazo, toda vez que no están pactados en la letra.

Cuarto.- Notificar el presente mandamiento de pago a la parte demandada en la forma establecida en el Artículo 293 y subsiguientes del Código General del Proceso, en consecuencia, ordénese el emplazamiento del señor Heyner Alexander Murillo Robledo C.C. Nro. 79.965.561. Una vez en firme el presente auto, inclúyase el nombre del citado emplazado en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, conforme a lo dispuesto en el artículo 108 del CGP.

Quinto.- Reconocer personería al abogado John Alexander Quintero Villamizar con C.C. 94.528.866 y T.P. 416.912 del C.S.J. para actuar en el presente asunto como apoderado de la parte demandante.

Notifíquese

El Juez,

JAIRO ALBERTO GIRALDO URREA.

6.

Firmado Por:

Jairo Alberto Giraldo Urrea

Juez

Juzgado Municipal

Civil 012

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a6a3f0fa4c76d0d2917e2b3ba6e023452233093e2d207bc60136c0872c755868**

Documento generado en 25/01/2024 11:48:25 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>